

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00219** de **GLORIA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**. Informando que la Fiscalía General de la Nación no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022 y memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

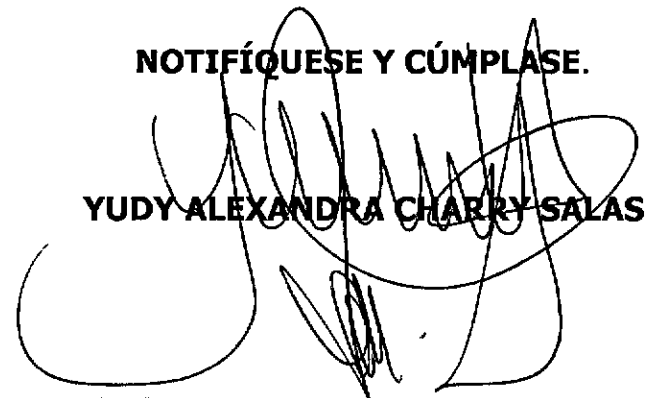
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el oficio remitido a la Fiscalía General de la Nación, se encuentra que la dirección de correo electrónico al que fue remitida la información requerida es errónea, por lo cual se requiere que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022, remitiendo la información a la dirección electrónica hector.ticono@fiscalia.gov.co indicando el número de radicado de Orfeo de la Fiscalía No. 20220020184005 a fin de que otorguen respuesta de manera pronta.

En otro giro, y como quiera que el doctor SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, presenta renuncia del poder conferido por terminación de la relación contractual con la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, se verifica que cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por lo cual se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado y en consecuencia, se recuerda a la abogada que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

Cumplido lo anterior, INGRESEN las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

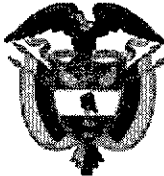
SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	21 MAR. 2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2014-00227** de NATIVIDAD HERRERA CUBILLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Informando que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

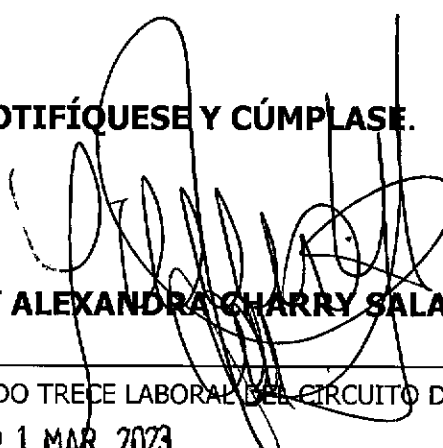
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que pese a los dos requerimientos realizados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en autos del 15 de diciembre de 2021 y 27 de septiembre de 2022, frente a la ratificación de la entrega de título número 400100006063784 del 02 de agosto de 2017, y al no obtener pronunciamiento alguno por parte de la entidad y en firme el presente proveído se procederá a retornarlo al ARCHIVO tal y como se ordenó en auto del 14 de agosto de 2017.

Para tal efecto, déjese las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 21 MAR. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2014-00336**, adelantado por BLANCA NIDIA OSORIO ARANGO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P". Informando que la parte ejecutante agrega escrito. Sírvasse proveer.

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que en auto del 19 de julio de 2022 (fls. 441 vto), se liquidó las costas procesales a cargo del ejecutado, quien mediante memorial informa al despacho que se encuentra en trámite de pago.

Por lo anterior, con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** al ejecutado para que en el término de **diez (10) días** allegue el cumplimiento de lo antes referido.

En otro giro, y como quiera que el doctor SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, presenta renuncia del poder conferido por terminación de la relación contractual con la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, se verifica que cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por lo cual se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado y en consecuencia, se recuerda a la abogada que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

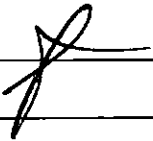
Vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

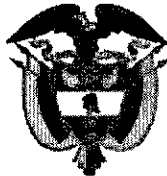
SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>030</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2015 - 00192** de SANDRA LORENA ARIAS contra CONSTRUCCIONES C.F. Informando que obran en el expediente respuesta al requerimiento emitido por el despacho por parte de la mandataria judicial de la activa. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

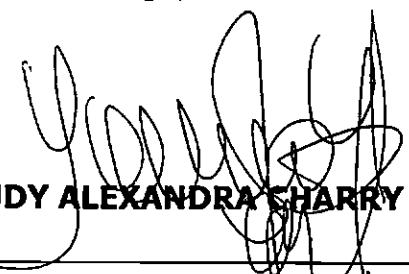
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, el memorial aportado por la parte activa, no obstante, al revisar el mismo este no logra otorga impulso al proceso, por lo cual se **REQUIERE** por última vez a la mandataria judicial para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el valor de los saldos insolutos y si continua con el trámite judicial, o en caso contrario, de impulso al proceso con actuaciones asertivas siendo este su deber profesional que le asiste al ejercer la representación de los derechos del ejecutante.

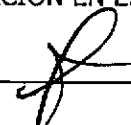
Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFAV

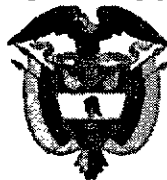
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2015-00869 de **JAIRÓ IVÁN LIZARAZO ÁVILA** contra **JAIME QUIJANO LÓPEZ**. Informando que obra en el expediente solicitud de relevo de la designación de curador ad-litem.

Sírvase Proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).)

Visto el informe secretarial que antecede, Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente el memorial del Dr. Carlos Adán Zuluaga Pulido, en el cual informa la imposibilidad de aceptar el encargo realizado por el Despacho, en razón a que actualmente funge como curador en más de 5 procesos conforme da cuenta de las documentales que reposan a folios 265 a 269 vto.

Así las cosas, y dado que el mencionado abogado, acredita estar incurso en la causal de impedimento dispuesta en el Num. 7º del Art. 48 del CGP, pues actúa en más de cinco (5) procesos como curador ad litem, se dispone **RELEVARLO** del cargo por tal motivo.

Como consecuencia de lo anterior, se **NOMBRA** como auxiliar de la justicia a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 1.090.411.578 y T.P. No. 239.922, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del señor Jaime Quijano López, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 del CGP en atención a que el C.P.T. y de la S.S., no regula la materia.

Al asignado hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 49 del CGP., infórmese que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo

a la norma antes citada. Comuníquese la designación a los correos electrónicos yulystefany@hotmail.com; nunezrivera.abogados@gmail.com, con las advertencia de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-0128 de **JOSÉ OSCAR TABARES SANTANA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada confiere poder y solicita la terminación del proceso. Se encuentran dineros consignados para el pago de las costas del proceso y se solicita su entrega.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto 21 de julio de 2017 se ordenó continuar con la ejecución, solo por las costas del presente proceso ejecutivo (fl.151), que, conforme a proveídos del 16 de agosto de 2016 y 25 de agosto de la misma anualidad, las mismas fueron liquidadas por la suma de \$700.000 (fls.123 y 124).

Al verificar la página transaccional del Banco agrario, se encontró que el depósito judicial No. 400100006860841 de fecha 10/10/2018 por valor de \$730.000,00, por lo que se ordena su fraccionamiento, a fin de que sean entregados a nombre del ejecutante la suma de \$700.000 y el remanente sea retornado a Colpensiones.

Cumplida la entrega de los dineros, se da por **terminado el proceso y se ordena su archivo** previas las desanotaciones respectivas, en punto del pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>121 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, <u>X</u>	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-00145 de **Claudia Patricia López Lizarazo** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada AFP Protección S.A., por el valor de las costas y agencias en derecho procesales. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

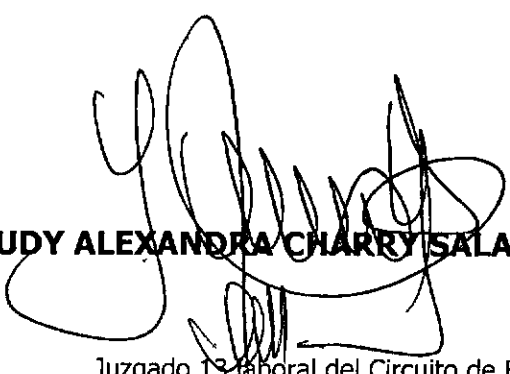
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **AFP Protección S.A.**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008215430 del 01/10/2021 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Cesar Jamber Acero Moreno** identificado con C.C. No. 79.903.861 y T.P. No. 188.171, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar los dineros por las costas del proceso puestos a órdenes del proceso, conforme al poder visto a folio 143.

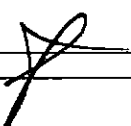
Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00235** de **PORVENIR S.A** contra **DF LATINOAMERICANA S.A.S.** Informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación dentro del término legal contra el auto anterior que decretó el desistimiento tácito y memorial de respuesta de las entidades bancarias Banco de Occidente y Banco Popular. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 57 a 60 contentivas de la respuesta otorgada por el Banco de Occidente y Banco Popular frente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En otro giro, mediante providencia del 4º de noviembre de 2022, se decretó el desistimiento tácito previsto por el Art. 317 del C.G.P., toda vez que la parte ejecutante no realizó ninguna actuación por espacio de más de 3 años y no se pronunció frente al requerimiento previo efectuado mediante providencia del 29 de marzo del 2022 y no ha sido posible continuar con el trámite del proceso en atención a que ello no depende de ninguna gestión por parte del Juzgado sino de la parte ejecutante.

Como sustento de los recursos, el apoderado hace una disertación de los fines de la administración de Justicia, hace un recuento de las actuaciones del Despacho para resaltar que con el otorgamiento del poder conferido por la entidad demandante el 28 de febrero de 2019, y con el reconocimiento de personería realizado por el Juzgado en auto del 29 de marzo de 2022, el término queda interrumpido y al no transcurrir un año de ello, no es posible el decreto del desistimiento tácito conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sea lo primero señalar que el despacho mediante auto del 29 de marzo de 2022, reconoció personería jurídica al mandatario judicial de la entidad ejecutante y a su vez lo requiere con el fin de que se sirva agregar diligencia de juramento para proceder con las medidas cautelares solicitadas,

requerimiento que no fue cumplido por la parte actora, encontrándose el proceso en espera por más de 8 meses, sin considerarse ésta una actuación que pueda ser impulsada de manera oficiosa por el despacho judicial.

No obstante lo anterior, y como quiera que el mandatario judicial acredita la diligencia de juramento el despacho procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 4º de noviembre del 2022 que decretó el desistimiento tácito y se ordena continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., se encuentra procedente decretar la misma así:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada DF LATINOAMERICA S.A.S, en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea en el BANCO BANCOLOMBIA S.A; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad. Una vez se obtenga respuesta de las citadas entidades bancarias se resolverá sobre las medidas solicitadas respecto de las restantes entidades bancarias.

Límite de la medida cautelar por la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

Por Secretaria, **LÍBRESE LOS OFICIOS** a las citadas entidades bancarias, con el fin de que proceda a acatar la medida de embargo decretada, informándole al destinatario que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S., con la advertencia de inembargabilidad. La parte actora, deberá **PROCEDER** con el trámite del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2016-00415** adelantado por CAMILA MARCELA RESTREPO REYES contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y OTROS. Informando que obra escrito de respuesta de requerimiento por parte del señor Octavio Restrepo Castaño. Sírvasse proveer.


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, INCÓRPORESE y TÉNGASE como tales la documental obrante a folios 808 a 812 contentivas de la respuesta otorgada al requerimiento realizado mediante auto del 9 de noviembre de 2022.

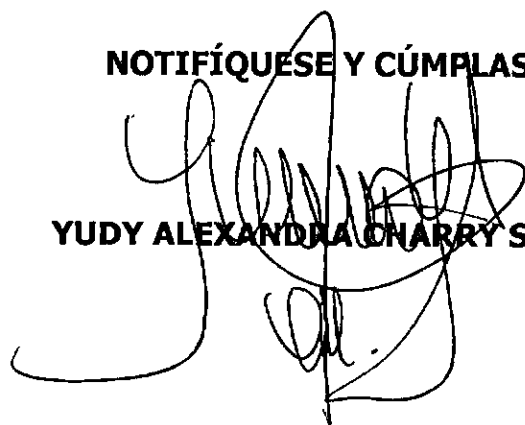
Vista la contestación referida en la cual manifiesta que la información requerida por el despacho mediante oficio No. 186 del 12 de marzo de 2019, no la posee en virtud a que, dentro de las funciones como promotor no le asiste la del manejo y custodia del archivo siendo de manera exclusiva de la administración de la sociedad.

Es así que indica que el archivo y demás documentos se encuentran a cargo de liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades doctora María Claudia Echandía Bautista, quien funge como representante legal de la entidad y tiene acceso al archivo de la entidad en liquidación.

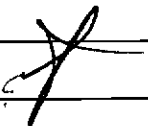
Por lo anteriormente expuesto, se dispone **requerir** al mandatario judicial de la sociedad demandada Optimizar Servicios Temporales S.A. para que, en el término de **10 días**, a fin de que suministre los datos de contacto de correspondencia electrónica y física de la Doctora María Claudia Echandía Bautista, para que sea requerida a fin de otorgar respuesta al requerimiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>121 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo LABORAL No. 2017 - 00490 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S Informando que obra en el expediente respuesta otorgada por parte del Banco de Bogotá y solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
EL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta otorgada por el Banco de Bogotá, al requerimiento realizado mediante oficio No. 355 del 26 de septiembre de 2022, por cual se dispone poner en conocimiento la misma a la sociedad ejecutante.

En otro giro, y teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la activa solicita se remita a la entidad bancaria el número la cuenta de depósitos judiciales a fin de que se sirva depositar los dineros embargos, es de señalar que conforme al informe del Banco de Bogotá no se congelaron ni embargaron dineros de las cuentas corrientes 0038347738 y 0092399039, por lo que no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFAV

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>21 MAR. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00757 de MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ contra HEREDEROS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ y OTROS informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación al demandado JAIME GONZÁLEZ VALERO.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de envío de las diligencias para la notificación al demandado y no fue posible su entrega según la constancia emitida por la oficina de correos, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**"*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem del demandado JAIME GONZÁLEZ VALERO al Dr. FRANCISCO SABOGAL OSORIO quien se identifica con la C. C. No. 79'429.286 y T. P. No. 221.218 del C. S. de la J.

Al designado, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

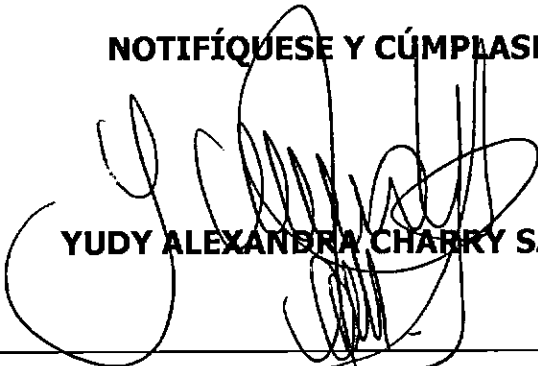
Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico francisco@sabogalabogados.com

Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12.1 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-0834** de **RAÚL NAYARITH MÉNDEZ ARCHILA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA** informando se recibió respuesta sobre el dictamen pericial ordenado. La apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

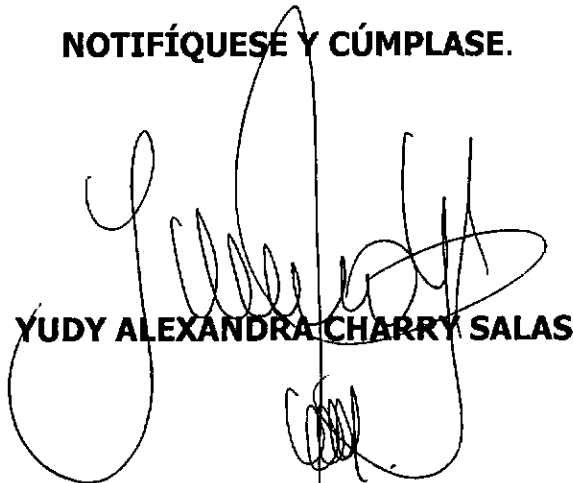
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone aceptar la renuncia al poder otorgado por el demandante, presentada por la Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, por cuanto cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P. esto es haber informado de ello a su poderdante.

Incorpórese al expediente el dictamen emitido por la Sala 1 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Teniendo en cuenta lo previsto por el parágrafo del Art. 2.2.5.1.39 del decreto 1072 del 2015, se dispone que por secretaría se notifique el dictamen anterior a las partes al correo electrónico suministrado por cada una de ellas, por el término de 3 días a fin de que ejerzan su derecho de contradicción en la forma prevista por el Art. 228 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contenida en el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

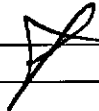
Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

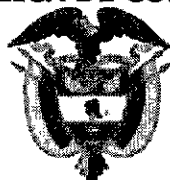
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 21 MAR. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00842** de BERTRAND JAQUES JEQUIER contra JORGE ENRIQUE CORTÉS DÍAS y OTROS. Informando que obra en el expediente constancias de notificación y solicitud de desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** como tales las documentales aportadas al proceso visibles a folios 150 a 170 contentivas de las constancias de notificaciones realizadas a las sociedades demandadas Industria y Tecnología SYMTEC SAS; INOTECH SAS; CRISAMAR S.A.S y Claudia Teresa Niño Santos.

Una vez revisadas las constancias anexas al expediente se logra evidenciar que las mismas fueron realizadas el 10 de febrero de 2023 a las demandadas Industria y Tecnología SYMTEC SAS; INOTECH SAS; CRISAMAR S.A.S ello de conformidad a la certificación emitida por la empresa de envíos la cual se anexa al expediente. Cabe resaltar que la notificación a la señora Claudia Teresa Niño Santos, fue devuelta, conforme a la certificación anexa la cual señala "destinatario desconocido".

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la activa la realización de la notificación personal en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo señalado por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S..

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, frente a la devolución del citatorio a la señora Claudia Teresa Niño Santos, el despacho procederá conforme con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

(...)

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Como quiera que se dan las circunstancias establecidas en la norma en cita, se encuentra procedente ordenar el emplazamiento y la designación de un curador ad litem para que represente a la señora Claudia Teresa Niño Santos, en consecuencia, se dispone NOMBRAR como CURADOR AD LITEM al Dr. OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1030657401 y portadora de la T. P No. 340.270 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en atención a que el Código Procesal del Trabajo no regula la materia.

Al designado, hágasele la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada. Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley, al correo electrónico omargonzalezabogado@gmail.com.

Para el emplazamiento ordenado, por secretaria incorpórese al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se surtan las diligencias INGRESE al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00640 de **Ana Jeanette Bernal Hernández** contra **Colpensiones y otros**, informando que el señor apoderado de la parte demandante, solicitó la entrega de títulos puestos a órdenes del proceso por el valor de las costas aprobadas en el auto del 2 diciembre de 2021 a cargo de las demandadas AFP Protección y Porvenir S.A. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósitos judiciales **No. 400100008203900 del 27/09/2021 por suma de \$1.000.000,00**, consignado por la AFP Protección S.A.; **No. 400100008501922 del 17/06/2022 por suma de \$800.000,00** consignado por la AFP Porvenir S.A. y **No. 400100008709410 del 14/12/2022 por suma de \$600.000,00** consignado por la AFP Protección S.A., los tres a favor del demandante Jorge Alberto Salazar Amézquita con C.C. No. 79254660, por concepto de **costas procesales** a cargo de la AFP antes mencionadas.

En consecuencia, por practicidad para evitar la conversión por fraccionamiento, considera el Juzgado procedente **ordenar** la entrega de los títulos Judiciales **No. 400100008203900 del 27/09/2021 por suma de \$1.000.000,00 y No. 400100008709410 del 14/12/2022 por suma de \$600.000,00, que corresponde al valor total de las costas aprobadas en favor del actor**, a la beneficiaria **Ana Jeanette Bernal Hernández** identificada con C.C. No. 51.614.486, teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con facultad expresa para cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso.

Y el pago del título **No. 400100008501922 del 17/06/2022 por suma de \$800.000,00, como remanente** en favor de la **AFP Protección S.A.**, teniendo en cuenta que a su cargo el valor de las costas era de \$800.000 y consignó el doble.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

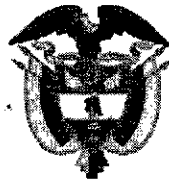
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2019-00034**, adelantado por ELVINA CELIS ORTEGA contra ACERTAR SOLUCIONES S.A.S. Informando que una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora al plenario se encuentra título judicial No. 400100008197807 del 22/09/2021 por suma de \$1.699.597 (fl. 188). Sírvasse proveer.



FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008197807 del 22/09/2021 por suma de \$1.699.597 a favor de la demandante señora CELIS ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.521.54 por concepto del valor del saldo restante dando cumplimiento a cabalidad de la obligación base de esta ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100008197807 del 22/09/2021 a nombre del demandante, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.699.597), el cual deberá ser entregado a la demandante.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la obligación base de la presente ejecución se encuentra a paz y salvo se procederá a **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, por consiguiente por Secretaría, líbrese oficio comunicando lo anterior, el cual debe ser tramitado por la parte interesada y al archivo de las

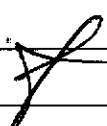
presentes diligencias, previas las desanotaciones y constancias del caso y ordenar la **terminación y archivo** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00044 de **María del Carmen López Herrera** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega de los títulos judiciales puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, por el valor de las costas procesales y agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

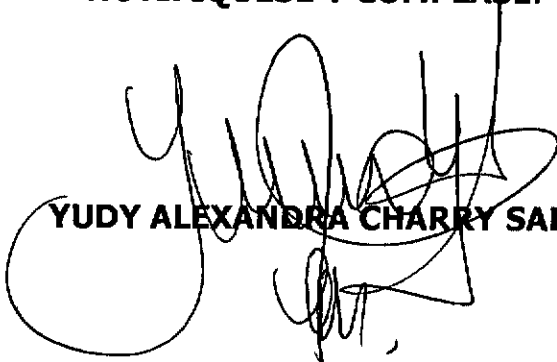
Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **AFP Protección S.A. y Colpensiones**; y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Baco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales **No. 400100008502891 del 21/06/2022 por suma de \$1.000.000**, y **No. 400100008609240 del 26/09/2022 por suma de \$900.000** por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la AFP Protección S.A. y Colpensiones, respectivamente**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria **María del Carmen López Herrera** identificada con C.C. No. 51674265, en razón a que su apoderado judicial no cuenta con facultar expresa para cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso.

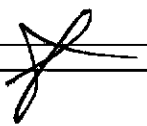
Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Felb/


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 21 MAR. 2023. SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00492 de EPS SANITAS S.A. contra ADRES, informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, sin embargo, se observa que el H. Tribunal emitió la providencia de fecha 31 de marzo de 2022, pero no allegó el numeral primero de la parte resolutive, por tanto, se desconoce lo ordenado, razón por la que se dispone devolver el expediente a dicha Corporación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2019-00622**, adelantado por **PAULA ANDREA ORTIZ LEÓN** contra **HIPNOTIC L & J LIMITADA y OTROS**. Informando que se allega contestación de la demanda por parte del Curador ad-litem del señor Alvaro Vargas León.

Sírvase proveer.

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 114 a 117 contentivas de la contestación de la demanda realizada por parte del Dr. RAÚL CAYCEDO MUÑOZ, quien funge como curador ad-litem del demandado ÁLVARO VARGAS LEÓN, la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la mencionada entidad.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR. 2023. SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00052 de **Mariela Barrera Ortiz** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada AFP Porvenir S.A., por el valor de las costas y agencias en derecho procesales y continuar con la ejecución por las costas aprobadas a cargo de Colpensiones. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

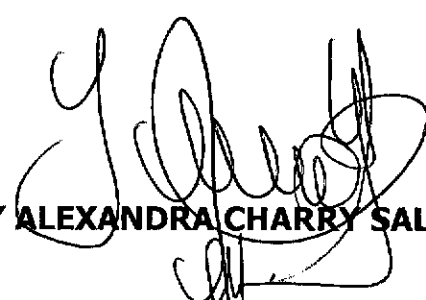
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **AFP Porvenir S.A.**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008570103 del 19/08/2022 por suma de \$1.100.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria **Mariela Barrera Ortiz** identificada con C.C. No. 39.752.576.

Previamente a remitir el proceso a compensación como ejecutivo, con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, en dar trámite a un proceso de ejecución por las costas procesales aprobadas, se dispone **requerir a la demandada Colpensiones** para que en el término de **cinco (5) días**, acredite el cumplimiento del pago de las costas a su cargo, aprobadas en auto del 29 de julio de 2022 (fl 122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2020-00124** adelantado por MARTHA ISABEL SOTELO PEÑA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P" y OTROS. Informando que la parte ejecutante agrega escrito de notificación de demanda y renuncia de poder.

Sírvase proveer.


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 87 a 103, contentivas de la notificación realizada al señor HAROLD STIVEN PINILLA RODRÍGUEZ, parte demandada dentro del proceso.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la notificación efectuada al señor HAROLD STIVEN PINILLA RODRÍGUEZ, por parte del mandatario judicial de la accionante vía correo electrónico que data del 23 de noviembre de 2022, realizada por la empresa de envíos @-entrega en la cual consta que el mensaje fue entregado al correo electrónico harolpinilla11@gmail.com el cual tiene acuse de recibido el 23 de noviembre de 2022 a las 16:22 p.m.

Cabe señalar que dichas documentales cumplen los requisitos exigidos en su momento por lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que obra acuse de recibido de los destinatarios y se constata que tuvieron acceso al mensaje

Así las cosas, esta judicatura **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor HAROLD STIVEN PINILLA RODRÍGUEZ, demandada dentro del presente asunto, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, según lo previsto en los parágrafos 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En otro giro, y como quiera que el doctor SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, presenta renuncia del poder conferido por terminación de la relación contractual con la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, se

verifica que cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por lo cual se ACEPTA la renuncia al poder presentado y en consecuencia, se recuerda a la abogada que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

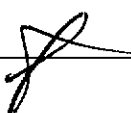
Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte activa para que efectué la notificación personal a la señora LUZ MILA RODRIGUEZ CASTILLO, conforme a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023.</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2021-00206 de **Pablo Reinaldo Cárdenas Díaz** contra **Colpensiones**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, en razón a que la demanda Colpensiones satisfizo las obligaciones a su cargo. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

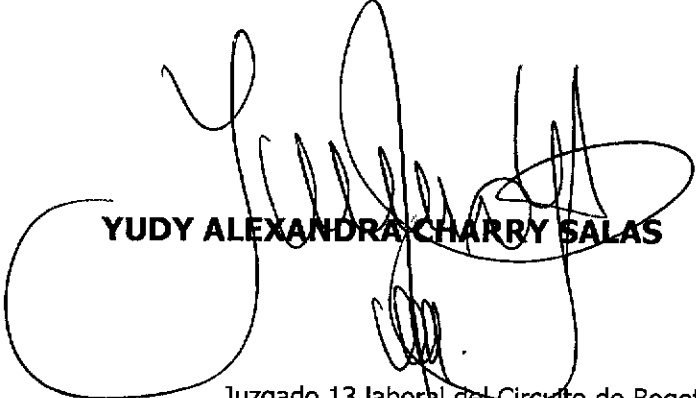
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva, en razón a que la demanda Colpensiones satisfizo las obligaciones a su cargo y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que el depósito judicial No. judicial **No. 400100008122073 del 22/07/2021 por suma de \$3.500.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada dentro del proceso ordinario 2019-00546, fueron pagados con cheque de gerencia el 4 de noviembre de 2022 (fl 94), se deja sin valor ni efecto lo ordenado en el inciso primero del auto del 8 de febrero de 2023.

Así, conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se dispone la terminación del proceso por pago de la obligación y el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-202100242-00** de **ANA SOFÍA URBANO GUIO** contra **MEGALÍNEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de las accionadas. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a las demandadas, para contabilizar los términos, por ello la tardanza en ingresar al Despacho. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que las demandadas MEGALÍNEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A. confirieron poder para ser representada en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación a las mismas, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se **DISPONE TENERLAS POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial.

RECONOCER a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN como apoderada judicial de la demandada BANCO DE BOGOTÁ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la misma por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, como apoderado judicial de la demandada MEGALÍNEA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

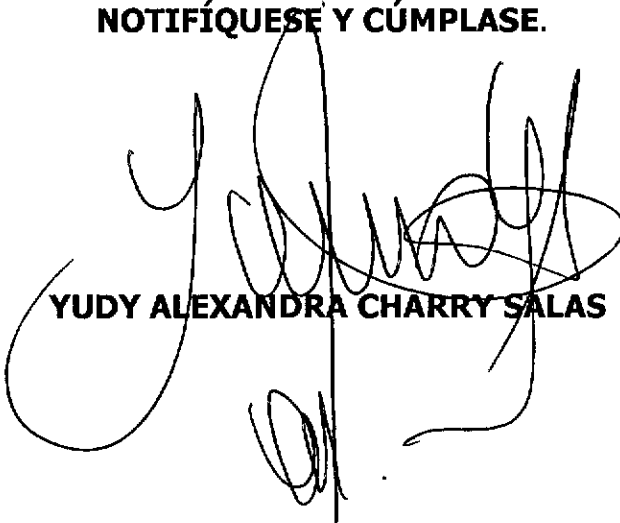
Al revisar la contestación a la demanda por parte de la demandada MEGALÍNEA S.A. se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada MEGALÍNEA S.A. un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

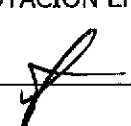

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-202100321-00** de **LEIDY FABIOLA FANDIÑO QUINTERO** contra **AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. y ECOPETROL S. A.**, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de las accionadas y solicitud de llamamiento en garantía. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a las demandadas, para contabilizar los términos, por ello la tardanza en ingresar al Despacho. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que las demandadas AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. y ECOPETROL S. A., confirieron poder para ser representada en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación a las mismas, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLAS POR NOTIFICADAS POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial.

RECONOCER al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO, como apoderado judicial de la demandada Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A.", en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada ECOPETROL S.A. un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

RECONOCER a la Dra. LEDA BEATRIZ MEJÍA MARTÍNEZ como apoderada judicial de la demandada AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

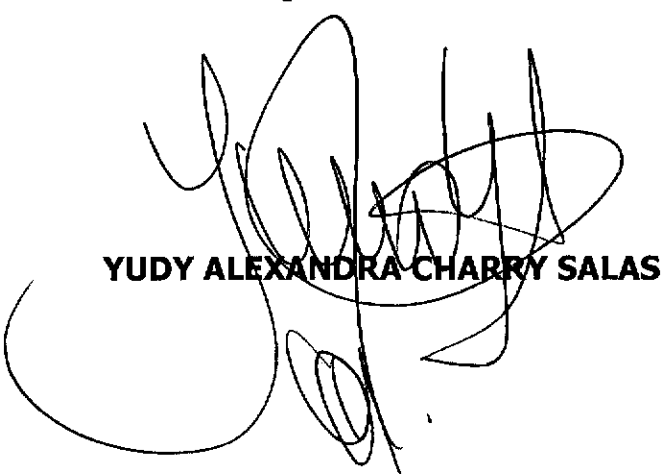
Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

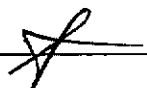
Por lo anterior, se concede a la parte demandada AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00344-00** de **DEISSI YAMILE MUÑOZ** contra **HABITAT MODULAR DE COLOMBIA S.A.S.**, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de la accionada. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a la demandada, para contabilizar los términos, por ello la tardanza en ingresar al Despacho. No corrieron términos los días 13 al 17 de febrero de 2023 por licencia por luto de la Titular del Juzgado, ni los días 20 a 22 del mismo mes por permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la demandada **HABITAT MODULAR DE COLOMBIA S.A.S.**, confirió poder para ser representada en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación a las mismas, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial.

RECONOCER al Dr. HAROLD JOSUÉ HERRERA HERRERA, como apoderado judicial de la demandada HABITAT MODULAR DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

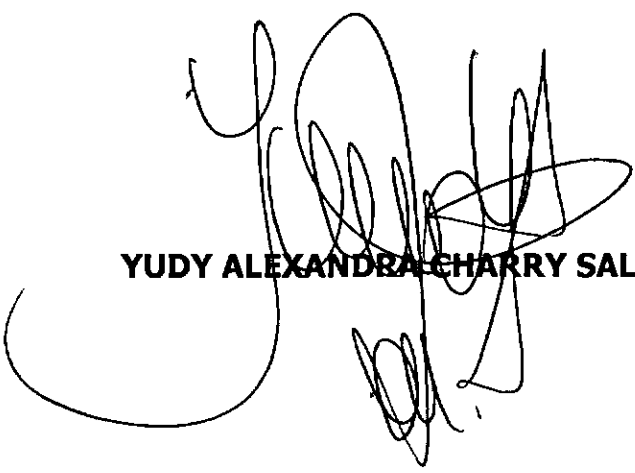
Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada HABITAT MODULAR DE COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintisiete (27) del mes de abril de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

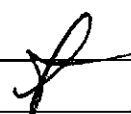
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00347-00** de **CLARA INÉS HERNÁNDEZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que las demandadas dentro del término legal, presentaron escrito subsanando la contestación a la demanda.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL DOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las demandadas subsanaron la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

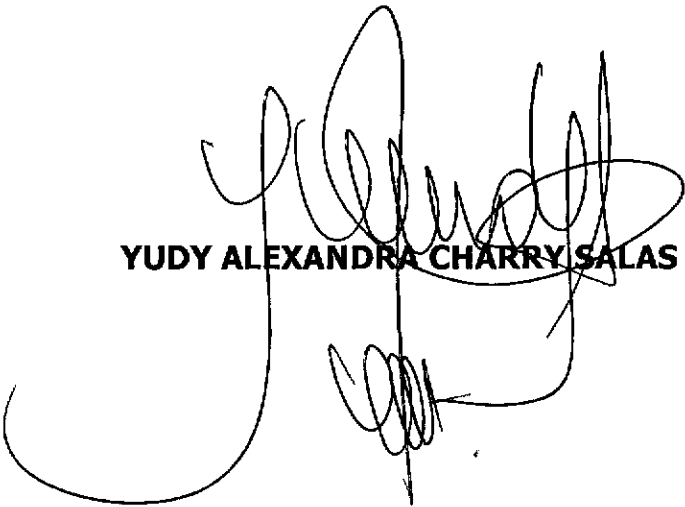
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) del mes de abril de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

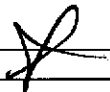
estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00364** de **ALBERTO DE JESÚS DÍAZ ESQUEA** contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, informando que se recibió contestación a la demanda. La parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ANDRÉS CARVAJAL AMAYA, como apoderado judicial de la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve (9) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

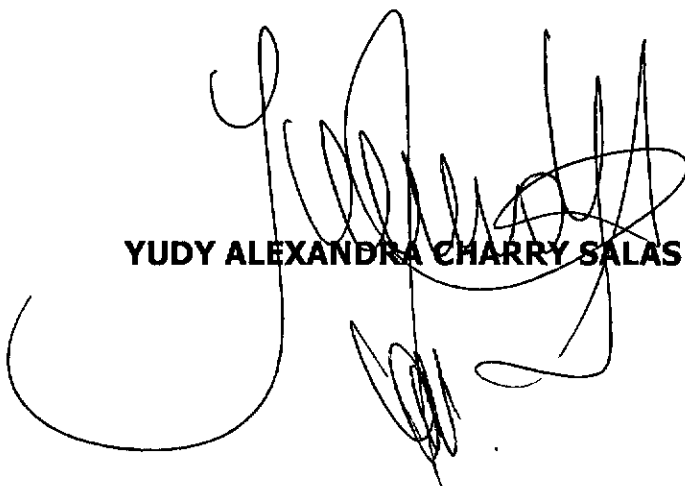
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

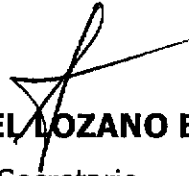
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 1 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

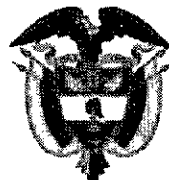
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00366** de **JORGE EDUARDO HERRERA BARAJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - informando que las demandadas dieron contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA por COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

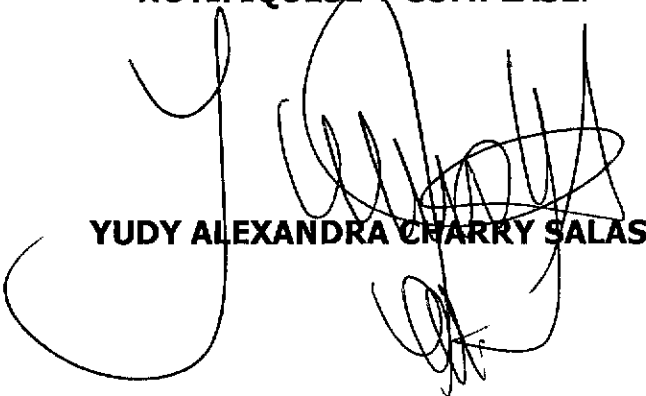
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día once (11) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ

LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

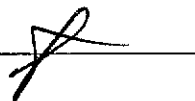
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00384** de **BRAMDON ALEXANDER PIMIENTO GARCÍA** contra **IMAG BOGOTÁ INGENIERÍA MECÁNICA AUTOMOTRIZ GENERAL S.A.S.**, informando que la parte demandante allegó contrato de transacción. Cumplimiento del mismo y solicita su aprobación y terminación del proceso. Se allegó contestación a la demanda y reforma a la misma. Sírvasse proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

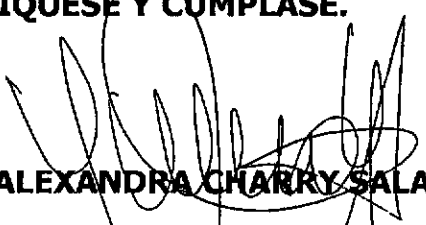
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. NELSON MONROY RAMÍREZ como apoderado judicial de la demandada IMAG BOGOTÁ INGENIERÍA MECÁNICA AUTOMOTRIZ GENERAL S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

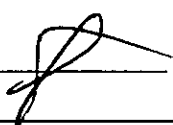
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de terminación del proceso solo la presentó la parte demandante, cuando ya se trabó la Litis y la demandada fue vinculada en debida forma al proceso, se dispone REQUERIR y PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante para su coadyuvancia si es del caso o para que se pronuncie sobre la misma, para lo cual se le concede un término de diez **(10) días**, vencidos los cuales, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2022-00038**, adelantado por **CAMPO ELIAS CÁRDENAS MORERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

El Secretario,


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que no es posible acceder a la petición presentada por la Dra. Sandra Milena Chitiva Gómez, dado que carece de poder para actuar dentro del presente proceso.

En otro giro, y una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008614275 del 28 de septiembre de 2022, por valor de \$700.000 a favor del señor CAMPO ELIAS CARDENAS MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.199.503, por concepto de cancelación de la condena en costas y agencias en derecho.

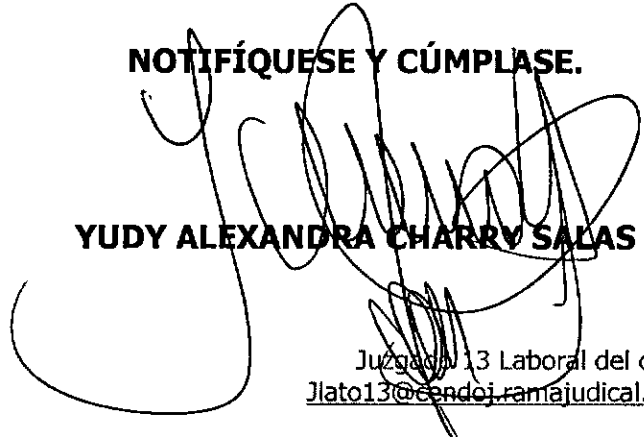
Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100008614275 del 28 de septiembre de 2022, por valor de \$700.000 a nombre del demandante, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

Cumplido lo anterior, se procederá a emitir mandamiento de pago por las sumas de dinero insolutas, por lo cual se **REQUIERE** al ejecutante que en el término de cinco **(5) días** se sirva informar al despacho las sumas de dinero con las cuales se continuará la ejecución.

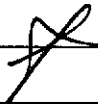
Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2022 - 00172 de CINE COLOMBIA S.A Contra LAURA JULIANA BEDOYA TORRES. Informando que obra en el expediente respuesta otorgada por parte del Banco de Bogotá. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
EL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

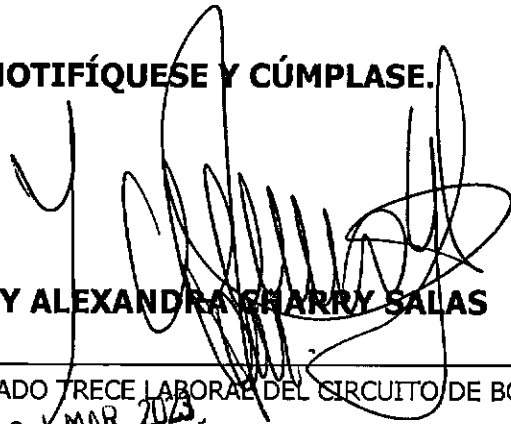
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por el Banco de Bogotá, frente a la medida cautelar decretada.

Una vez se obtenga respuesta de las cuatro (4) entidades bancarias requeridas se dispondrá a oficiar a las restantes a fin de evitar sobre embargos innecesarios.

En otro se requiere a la parte activa para que realice la notificación a la ejecutada conforme a lo ordenado en auto del 1º de agosto de 2022, en el término de **15 días**, so pena de archivar el presente asunto, en los términos del párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRÁ SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2022-00242**, adelantado por **ÁNGEL MARÍA TORRES GARZÓN** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Informando que obra en el expediente sustitución de poder por parte de la entidad ejecutada y solicitud de medida cautelar de remanentes. Sírvese proveer. *

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 662 a 665 contentivas de la respuesta otorgada por el Banco Popular, para tal efecto, póngase en conocimiento a la parte actora.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER Y TENER** al Dr. Michael Stiven Gaviria Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623 y T.P No. 350.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S, en los términos y para efectos de la sustitución al poder conferido por parte de la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P No. 212.172 del Consejo Superior de la Judicatura.

En otro giro, y como quiera que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares de remanentes (fls. 657 a 658), previo a decidir lo que corresponda sobre dicho pedimento, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin tiene designado el Juzgado.

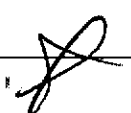
Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00285** de **JUAN CARLOS OLMOS LEAL** contra **COLPENSIONES y OTROS**. Informando que Colpensiones otorgó respuesta al requerimiento realizad. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

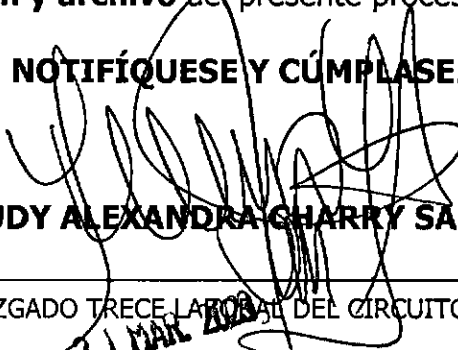
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRASE y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 205 a 218 vto., contentivas de la historia laboral del señor Juan Carlos Olmos Leal, la cual una vez revisada da cuenta que fueron recibidos los aportes del Régimen de Ahorro Individual por traslado, presentando novedad de retiro por encontrarse pensionado.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el valor de las costas procesales ya fue autorizado por parte de éste estrado judicial (fl. 219), se colige que se encuentran cumplidas las obligaciones perseguidas y como consecuencia, se ordena la **terminación y archivo** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

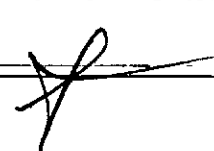

YUDY ALEXANDRA GARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00316** de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** contra **CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS y OTROS**. Informando que se agrega memorial cumplimiento auto del 6 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la mandataria judicial de la entidad ejecutada solicita al despacho se oficie a las entidades públicas de servicios públicos de Bogotá D.C, petición que se despachará desfavorablemente en virtud de que ello es una carga procesal que le asiste a las partes, sin que el despacho pueda suplirla.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. Yenny Paola Ramírez Rojas, frente al desconocimiento del lugar de ubicación de los ejecutados CELSO MARIA PÉREZ RIVEROS, FRANCISCO CASTRO YASNO, LUCIA DEL CARMEN COLMENARES DE VÁSQUEZ, RAFAEL CORTÉS LARRARTE, ÁLVARO GARCÍA MARTÍNES, YOLANDA MOLANO VDA DE GUERRERO, BEATRIZ RIVEROS DE BEDOYA, SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE OSORIO, MARÍA LIDIA CALDERÓN DE SÁNCHEZ, LUIS FELIPE CASTILLO ABRIL, RTOBERTO SUAREZ MOTTA, MANUEL HUMBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, JULIETA RUÍZ OJEDA, MERCEDES AMELIA CASTRO RODRÍGUEZ, NELLY MURCIA DE RINCÓN, ARGEMIRO VERA HORTA, MARIA ANTONIA CASTRO DE PACHÓN, OLIVA OROZCO CHAUX, ANA MERCEDES LOZANO DE MARTÍNEZ, HERMINDA RUEDA DE ACOSTA, MERCEDES REYES DE CAMACHO, DIEGO VANEGAS JARAMILLO, JORGE RODRÍGUEZ CORTES, LUIS ALBERTO CAMACHO SUAREZ, ROSALBA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUEL ANTONIO BARRIGA ESCOBAR, LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS, ADELMO MOSQUERA FORERO, LUIS RODRIGO FAJARDO ARÉVALO, MARÍA

ADELAIDA RODRÍGUEZ DE CORTES, CARMEN RAMÍREZ DE JÍMENEZ, JAIME VILLAMARÍN ESLAVA, MIRYAM BELLEN BELLO MAYORGA, LIGIA PINZÓN DE VEGA, MARÍA ELENA PINZÓN DE CASTILLO, BEATRIZ CAMACHO DE VALDIVIESO, BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HECTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS, Y OCTAVIO SILVA ABARRACÍN, el despacho procederá conforme con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

(...)

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Como quiera que se dan las circunstancias establecidas en la norma en cita, se encuentra procedente ordenar el emplazamiento y la designación de un curador ad litem para que represente a la señora Claudia Teresa Niño Santos, en consecuencia, se dispone NOMBRAR como CURADOR AD LITEM al Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.030 y portador de la T. P No. 21.424 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en atención a que el Código Procesal del Trabajo no regula la materia.

Al designado, hágasele la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada. Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley, a la Carrera 15 al correo electrónico p_egc@hotmail.com.

Para el emplazamiento ordenado, por secretaria incorpórese al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., dejando las constancias del caso.

Una vez se surtan las diligencias **INGRESE** al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
LA SECRETARIA, <u>X</u>	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022-00436 de **Sol Yalile Ramírez Luna** contra **Colpensiones**, informando que se allegó por el apoderado de la parte ejecutante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho procesales, allegando contrato de honorarios profesionales en se expresa que el valor de las mismas corresponden al abogado. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008617399 del 29/09/2022 por suma de \$908.526**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Iván Mauricio Restrepo Fajardo** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, quien tiene facultad expresa para recibir (fl 1), en concordancia con lo expresamente acordado en el parágrafo de la cláusula segunda del con la actora en el contrato de prestación de servicios profesionales, incorporado a folio 209 vuelto.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHERRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 21 MAR, 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2022-00537**, adelantado por NESTOR ALFONSO LÓPEZ MÁRQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Informando que se agrega solicitud de ejecución de sentencia. Sírvese proveer.

El Secretario,

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien actúa como apoderado del ejecutante, por las condenas impuestas en Sentencia del 07 de octubre de 2020 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (fls. 33 a 48) del cuaderno No. 3), junto con los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera y segunda instancia (fls. 75 vto).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible. En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar los títulos base de recaudo de la presente ejecución, que corresponde a la Sentencia del 07 de octubre de 2020 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (fls. 33 a 48 del cuaderno No. 3), junto con los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera y segunda instancia (fls. 75 vto), providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas,

encontrando procedente librar el mandamiento de pago deprecado por la activa, en la forma descrita en la referida sentencia.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, previo a estudiar las mismas, se dispone **REQUERIR** al apoderado, para que preste el juramento establecido por el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia por **ESTADO**, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (fl. 70).

En vista de lo anterior, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del señor NESTOR ALFONSO LÓPEZ MÁRQUEZ, por las obligaciones contenidas en el título ejecutivo, que corresponde a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 7 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 2011-00537, que precede a esta ejecución, así:

- a) Por la obligación de hacer a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A **RELIQUIDAR** la pensión a la suma de **\$5.886.936** a partir del 01 de septiembre de 2009, con los ajustes anuales.
- b) **RECONOCER Y PAGAR** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de las mesadas causadas desde el 01 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2011 y a partir de allí únicamente las diferencias generadas entre el valor de cada mesada reliquidada y el pagado por la accionada en cada mensualidad, hasta el momento en que se haga efectivo el reajuste ordenado, incluyéndolo en la nómina de pensionados, suma que con corte a 30 de septiembre de 2020 asciende a un valor de **\$310.192.411**.
- c) **RECONOCER Y PAGAR** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 01 de enero de 2010 y sobre la totalidad de la mesada pensional causada hasta el 31 de enero de 2011, por un valor de **\$284.676.184** y a partir de allí únicamente la indexación sobre las diferencias generadas mes a mes por esta decisión que arrojan un valor de **\$35.803.527** y en ambos casos hasta el momento en el que se realice el pago efectivo de lo adeudado.

Se precisa que deberá deducir del valor del retroactivo pensional los aportes pertinentes al sistema de seguridad social en salud, con destino a la EPS a la cual este afiliado el actor, conforme lo previsto en los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 inciso 3° del Decreto 692 de 1994.

- d) Por la suma de **\$4.179.841** por concepto de costas procesales de Primera y Segunda instancia.
- e) En cuanto a las costas de la presente ejecución, en el momento procesal oportuno se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado para que preste el juramento establecido por el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., sobre las medidas cautelares peticionadas a folios 62 a 63, conforme al formato que para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADO, según lo dispuesto en el inciso 2° del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Cumplido el término de traslado, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 1 <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 - 00576** de FELIPE ANDRÉS HUERTAS AMAYA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM. Informando que obran en el expediente constancia de retiro del depósito judicial y comprobantes de pago acreditados por el mandatario judicial de la ejecutada dando cumplimiento a la condena impuesta. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

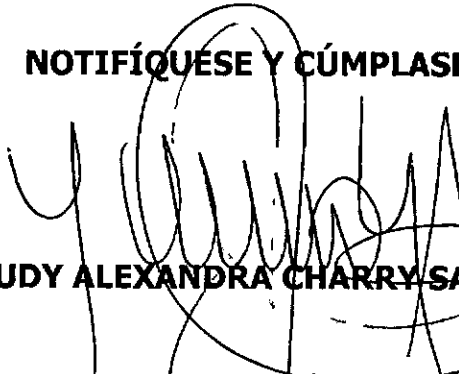
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 184 a 207, las cuales contiene pagos efectuados por parte de la entidad ejecutada, el primero de ellos consignados a la cuenta de depósitos judiciales, título que fue debidamente autorizado por el despacho y pagado al beneficiario por valor de \$24.996.132. Así mismo, obra en el plenario los trámites efectuados por la entidad a Colpensiones a fin de la cancelación del cálculo actuarial ordenado en la sentencia, cuyo valor ya fue consignado a la entidad Colpensiones por la suma de \$52.329.397.

Ahora bien, y como quiera que existe dentro del plenario solicitud de ejecución, previo a resolverlo se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se sirva indicar al despacho que sumas de dinero se encuentran sin pago y por la cuales se procederá a librar mandamiento de pago, so pena de negar el mandamiento de pago.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

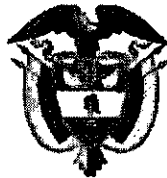
SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 - 00578** de GLADYS GAMARRA DUEÑAS contra PRESECONSEL S.A.S. Informando que la parte actora presenta demanda ejecutiva. Sírvese Proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO, obrando como apoderado de la señora GLADYS GAMARRA DUEÑAS, solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impartidas en sentencia de primera instancia por este Juzgado, Sentencia de Segunda Instancia emitida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, junto con las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por lo que se procede con el estudio de la demanda ejecutiva, así;

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, que corresponden a la Sentencia de Primera Instancia emitida el 12 de septiembre de 2016 (fls. 583 a 584), Sentencia de Segunda

Instancia proferida el treinta y uno (31) de octubre de 2017 y los proveídos que fijan, liquidan y aprueban las costas de primera instancia y del Recurso de Casación (fls. 614), los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la sumas descritas en las anteriores providencias.

Finalmente, y como quiera que la solicitud de ejecución se elevó pasados 30 días de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior de conformidad con lo dispuesto en el arts. 291, 292 y 306 del C.G.P., se ordenará la notificación de manera PERSONAL del mandamiento de pago a la ejecutada, esto en concordancia con los arts. 29 y 108 del CPT y de la SS. Póngase de presente a la parte actora que podrá realizar la notificación, en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin realizar mixtura de las mismas.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de PROSENCONSEL S.A.S, por las sumas indicadas en el título ejecutivo, que corresponde a la sentencia de primera instancia (fls. 583 a 584), sentencia de segunda instancia (fls. 96) y los proveídos que fijan, liquidan y aprueban las costas de primera instancia (fls. 614 vto), dentro del proceso ordinario laboral No. 2015-00807, que precede a esta ejecución así:

- a) Por las siguientes sumas de dinero:
 - Por Concepto de Cesantías: \$17.735.773.55
 - Por Concepto de primas: \$9.046.145.82
 - Por concepto de vacaciones: \$2.368.333.33
 - Por concepto de intereses y sanción \$2.135.861.64
 - Por concepto de indemnización por no Consignación de cesantías \$103.746.605.4
 - Por la suma de \$65.333.33 diarios a partir del 31 de enero de 2015 hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se realice, lo que ocurra primero, a título de indemnización moratoria.
 - Al pago de los aportes a pensión por el periodo del 30 de agosto de 2008 al 30 de enero de 2015, teniendo en cuenta los salarios indicados en la sentencia.
- b) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESÓS (\$13.480.000) por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario.

Sobre las costas de la presente ejecución se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada, de manera PERSONAL, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los arts. 29 y 108 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica, tal como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes los datos de notificación que indica el apoderado de la parte activa a folio 87 vto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>21 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
LA SECRETARIA, <u>[Signature]</u>	